



C-24

Ministerio de Economía
Secretaría de Desarrollo Regional
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 4 de setiembre de 1986.-

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 440 y 895/84, y

CONSIDERANDO:

Que las cuotas bimestrales de Prorratio establecidas por Resolución I.N.V. N° C. 13/86, fueron fijadas de acuerdo al procedimiento previsto en el Decreto N° 440/84.

Que no obstante ello, de las verificaciones practicadas sobre el mercado de vinos, se ha comprobado la necesidad de reajustar las referidas cuotas, a efectos de equilibrar el citado mercado.

Que corresponde además efectuar la fijación de la cuota bimestral inmediata siguiente, para facilitar la aplicación del Decreto de Prorratio a los vinos de mesa.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Modifícase a partir de la fecha de la presente Resolución, el punto 1° de la Resolución N° C. 13/86, el que queda redactado de la siguiente manera: "1°.- Fíjase, a partir de la fecha de la presente Resolución, para el bimestre formado por los meses de agosto-setiembre de 1986, el porcentaje a que hacen referencia los Decretos Nros. 440 y 895/84 para la aplicación del Prorratio en cada zona vitivinícola y que para cada caso se detalla a continuación: Provincia de Mendoza: Todos los Departamentos, excluidos los de San Rafael y General Alvear, SIETE POR CIENTO (7%); Zona Sur: únicamente para los Departamentos de San Rafael y General Alvear, CATORCE Y MEDIO



Ministerio de Economía
 Secretaría de Desarrollo Regional
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

POR CIENTO (14,5 %); Provincia de San Juan: Toda la provincia, DIEZ POR CIENTO (10%)".

2°.- Fíjase, a partir de la fecha de la presente Resolución, para el bimestre formado por los meses de octubre-noviembre de 1986, el porcentaje a que hacen referencia los Decretos Nros. 440/84 y su modificatorio el 1397/85 y el 895/84 para la aplicación del Prorrqueo en cada zona vitivinícola, y que para cada caso se detalla a continuación: Provincia de Mendoza: todos los Departamentos, excluidos los de San Rafael y General Alvear, SEIS POR CIENTO (6%); Zona Sur: únicamente para los Departamentos de San Rafael y General Alvear, TRECE Y MEDIO POR CIENTO (13,5 %); Provincia de San Juan: toda la provincia, OCHO POR CIENTO (8 %).

3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 24



RAMON ARTURO DIAZ
 DIRECTOR CONSEJERO

DR. FERNANDO JUAN MO...
 DIRECTOR CONSEJERO

ALBERTO ESPARTACO VILLANAMPA
 DIRECTOR CONSEJERO

MIGUEL ANTONIO I. RULL
 DIRECTOR CONSEJERO

JULIO V. O. ROUSSELE
 Vicepresidente del Consejo de la Producción

ENOL JUAN BATTISTA MONSERRAT
 DIRECTOR CONSEJERO

ENOL TATULO LUIS VILLAR
 DIRECTOR CONSEJERO